DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1993

por la que se establece una modificación del apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(93/665/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 867/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas [3],

Considerando que, mediante la Decisión 89/638/CEE de la Comisión [4], se aprobó el marco comunitario de apoyo para el desarrollo y adaptación estructurales en Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia);

Considerando que, mediante la Decisión 92/84/CEE de la Comisión [5], se aprobó un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios;

Considerando que, mediante la Decisión 93/189/CEE de la Comisión [6], se aprobó un suplemento al apéndice del marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Italia (Abruzo, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación de los productos silvícolas;

Considerando que, mediante la Decisión C(90) 2989/5 de 20 de diciembre de 1990, la Comisión aprobó el programa operativo plurifondo de la región de los Abruzos y su plan financiero para el período de 1990 a 1993;

Considerando que la Comisión y el Gobierno italiano estudiaron con las autoridades regionales la situación del programa operativo plurifondo de los Abruzos para efectuar una reducción de 5,486 millones de ecus de la ayuda del FEOGA;

Considerando que, mediante la Decisión C(93) 1870/2 de 9 de julio de 1993, la Comisión modificó la Decisión C(90) 2989/5 de 20 de diciembre de 1990, para efectuar una reducción de 5,486 millones de ecus de la ayuda del FEOGA al programa operativo plurifondo de la región de los Abruzos;

Considerando que el 4 de agosto de 1993 el Gobierno italiano presentó a la Comisión una solicitud de modificación del reparto sectorial de dichas disponibilidades financieras suplementarias en favor del Reglamento (CEE) nº 866/90;

Considerando que la solicitud de las autoridades italianas exige una revisión del reparto de las dotaciones financieras previstas en las ayudas presupuestarias de la Comunidad;

Considerando que la presente modificación del marco comunitario de apoyo se elaboró de acuerdo con el Estado miembro interesado a través de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [7];

Considerando que todas las modificaciones del marco comunitario de apoyo se atienen a la Decisión 90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas [8];

Considerando que la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de que los demás instrumentos comunitarios de crédito contribuyan a la financiación del presente marco, de acuerdo con las disposiciones específicas que los regulan;

---

[1] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
[3] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.
[4] DO nº L 370 de 19. 12. 1989, p. 35.
[5] DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 50.
[6] DO nº L 82 de 3. 4. 1993, p. 21.
[7] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[8] DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1], la presente Decisión de la Comisión debe ser comunicada al Estado miembro en forma de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios para la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las operaciones cubiertas por los marcos comunitarios de apoyo se contraerán en función de las decisiones posteriores de la Comisión por las que se aprueben las operaciones correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El marco comunitario de apoyo correspondiente a la ayuda estructural comunitaria a Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas, que cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993, quedará modificado como sigue:

La letra b) del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2 de las Decisiones 92/84/CEE y 93/189/CEE se sustituirán por el texto siguiente:

« b) un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1991, ajustados hasta 1993, el coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado (125 742 480 ecus para el período completo), así como la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad, que se desglosa como sigue:

	(en ecus)
1. Carne	5 337 110
2. Leche y productos lácteos	4 808 952
3. Ganados varios; productos apícolas	695 362
4. Cereales: trigo duro	2 382 655
5. Productos oleaginosos: aceite de oliva	266 698
6. Productos proteaginosos	0
7. Vino	6 088 458
8. Frutas y hortalizas	32 359 546
9. Flores y plantas	1 332 197
10. Semillas	472 000
11. Otros productos vegetales: plantas medicinales	1 534 396
12. Otros productos vegetales: champiñones	742 866
13. Mercados	1 469 000
14. Piensos	0
Subtotal	57 489 240
15. Productos silvícolas	5 382 000
Total	62 871 240

La necesidad de financiación nacional resultante, de aproximadamente 31 435 620 ecus para el sector público y 31 435 620 ecus para el sector privado, podrá ser parcialmente cubierta por préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de crédito. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.